



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071 – 2020-MDC/A

Cachachi, 12 de marzo del 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

#### VISTO:

Oficio N° 076-2020-MPC/OCI, de fecha 09 de marzo del 2020, Reporte de Avances Ante Situaciones Adversas N° 001-2020-OCI/0369-SCC, Informe N° 03-2020-MDC/CS, Comité de Selección mediante el cual solicita declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MDC/CS, Informe Legal N° 034-2020-MDC/OAJ, de fecha 12 de marzo del 2020, emitida por la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Municipidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económico y administrativo en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° de la norma precitada señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Oficio N° 076-2020-MPC/OCI, de fecha 09 de marzo del 2020, Reporte de Avances Ante Situaciones Adversas N° 001-2020-OCI/0369-SCC, donde informa que según el marco de la normativa de la referencia, que regula al servicio de control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o en el logro de los objetos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proyecto "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. SECUNDARIA CESAR VALLEJO EN EL C.P. ARAQUEDA DEL DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", donde comunican que se ha identificado situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas; las cuales se encuentran contenidas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2020-OCI/0369-SCC, que se adjunta al presente documento. A la vez solicita se informe a la brevedad al Órgano de Control respecto de la implementación de las medidas preventivas y correctivas que correspondan.



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, con Informe N° 03-2020-MDC/CS, Comité de Selección, comunica que visto el Oficio de la referencia b), de fecha 09 de Marzo del 2020, con registro de mesa de partes N° 726, presentada a las 10:42 a.m. y derivado al Presidente del Comité de Selección en la fecha 11/03/2020 a horas 11:05 a.m referente a la comunicación de una (1) situación adversa según el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 001-2020-OCI/0369-SCC, dónde se precisa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso y el logro de los objetivos de la referida obra ; por lo cual debemos precisar los considerandos siguientes según los procedimientos realizados en estricto cumplimiento de la Ley N° 30556 y el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS:

1. Con fecha 09 de marzo del 2020, con registro de mesa de partes N° 726, presentada a las 10:42 a.m. se recepciona el Oficio N° 076-2020-MPC/OCI y derivado al Comité de Selección en la fecha 11/03/2020 a horas 11:05 a.m referente a la comunicación de una (1) situación adversa según el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 001-2020-OCI/0369-SCC.
2. El ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, solicita a la brevedad comunicar y/o informar la implementación de las medidas preventivas y correctivas que correspondan.
3. Que de la Formulación de Consultas y Observaciones la Empresa EDIR SAC precisa: "En cuanto a la Carta de Línea de Crédito, se pide al comité precisar que esta Carta debería ser emitida por una Entidad Bancaria, puesto que son las únicas Entidades que pueden abalar que una empresa cuenta con la Solvencia Económica suficiente, la cual estaría vigente y disponible para garantizar la buena práctica en la ejecución de la obra en los plazos establecidos en las bases"; por lo cual el comité de Selección a través del pliego de absolución de consultas y observaciones, ACOGE la observación quedando establecido lo siguiente: h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 9).

El postor, ya sea una empresa o consorcio, demostrará que posee solvencia económica por un valor acumulado igual al 100 % del valor referencial y Acreditará con Carta o cartas de Línea de Crédito con las Consideraciones siguientes: Deberá encontrarse aprobada, vigente y debe estar disponible, a fin de garantizar que el postor cuenta con el monto requerido, con una vigencia mínima de no menor al plazo de ejecución de la obra; en caso de la participación en Consorcio, deberá acreditarse de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Se precisa que la línea de crédito será emitida por una Entidad Bancaria. (\*)

(\*) De conformidad al pliego absolutorio de fecha 03.02.2020

NOTA: Cabe precisar que el Comité de selección actuando en el Marco de la Ley N° 30556 y el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, ACOGE dicha observación



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



queriendo garantizar que la solvencia económica de los postores sean Entidades Bancarias; puesto que son las únicas Entidades que pueden abalar que una empresa cuenta con la Solvencia Económica suficiente, la cual estaría vigente y disponible para garantizar la buena práctica en la ejecución de la obra en los plazos establecidos en las bases y Expediente Técnico, además cabe precisar que la finalidad de la "Solvencia Económica" es garantizar que el postor cuente con respaldo económico suficiente para atender sus obligaciones durante la ejecución de obra, en concordancia con lo establecido en la Opinión N° 058-2019/DTN, PRONUNCIAMIENTO N° 1345-2019/OSCE-DGR, y en ningún momento el Comité de selección ha tenido la intención de restringir la participación y/o constituir una barrera para la pluralidad y concurrencia de postores, además que el participante Empresa EDIR SAC no presentó su propuesta.

4. Con fecha 10/03/2020 se realizó la Presentación de ofertas, evaluación, y otorgamiento de la buena pro en Acto Público, suscribiéndose las respectivas Actas y publicado a través del SEACE.
5. Habiendo, el Presidente del Comité de Selección tenido conocimiento del **Oficio N° 076-2020-MPC/OCI del ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, después de realizado la Presentación de ofertas, evaluación, y otorgamiento de la buena pro y de haberse publicado a través del SEACE, en la que la OCI advierte una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso; por lo que el **COMITÉ DE SELECCIÓN recomienda DECLARAR NULO Y RETROTRAER HASTA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, para de esta manera dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por dicho Órgano de Control Institucional.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ( . . . ) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior , solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación ( . . . )";

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "( . . . ) En caso el pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. ( . . . ) Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección";



# Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, las siguientes configura una de las causales descritas en la Ley de Contrataciones del Estado para declarar la nulidad del procedimiento (prescindan de las normas esenciales), al no haber formulado de forma correcta la absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases, por lo que este despacho estima viable declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 002-2019-MPC-CS, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, Informe Legal N° 034-2020-MDC/OAJ, de fecha 12 de marzo del 2020, emitida por la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala " (...) en atención al Oficio N° 0000482 - 2019-OSCE-DGR, Oficio N° 076-2020-MPC/OCI, de fecha 09 de marzo del 2020, Reporte de Avances Ante Situaciones Adversas N° 001-2020-OCI/0369-SCC, resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2020MDC/CS, de conformidad con el Art. 44 de la Ley, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; cuya facultad corresponde al Titular de la Entidad, en estos casos.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado Contratación Pública Especial N° 001-2020-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. SECUNDARIA CESAR VALLEJO EN EL C.P. ARAQUEDA DEL DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por un valor referencial de S/ 3 320 937.83, al haberse advertido un vicio en las etapas de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases, **RETROTRAYENDO** el procedimiento hasta dichas etapas de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, y a la Sub. Gerencia de Informática en el portal de transparencia de la Entidad.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI  
Prof. Juan Efraim Cortegana Roncal  
ALCALDE